en la lista diplomática y los que no figuran en ella. Las personas que figuran en la lista, es decir, los jefes de misión, los agentes diplomáticos subalternos y los agregados especializados gozan de los privilegios e inmunidades diplomáticos acostumbrados, con ligeras variaciones según su rango. Las otras personas, que están clasificadas en la categoría "empleados de embajada", gozan de inmunidad *de facto,* pero *de jure* sólo tienen derecho a inmunidad por los actos oficiales realizados en el ejercicio de sus funciones. Según la jurisprudencia de varios países, entre ellos Yugoeslavia, son "actos oficiales" los actos realizados en los locales de la misión o acompañando a una valija diplomática. Gozan de inmunidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, el personal administrativo y el personal técnico de las misiones, y el de los servicios auxiliares no contratado en el país.

89. El orador considera que esta inmunidad funcional es completamente suficiente para el personal de que se trata. El personal administrativo, el técnico y el auxiliar puede sustituirse mucho más fácilmente que los agentes diplomáticos, que con frecuencia tienen a su cargo secciones especializadas. El principio *ne impediatur legatio,* en que se basa la inmunidad, puede difícilmente aplicarse cuando se trata de personal no diplomático. Además, la experiencia ha demostrado que determinados delitos que el personal subalterno comete a menudo, son raras veces cometidos por los diplomáticos, quizá debido a su mejor educación, a su disciplina más rigurosa y a su mayor espíritu de cuerpo.

90. El personal de las misiones diplomáticas ha aumentado del tal manera que se ha hecho necesario someter a algunos de sus miembros a la jurisdicción nacional. Antiguamente, los miembros del cuerpo diplomático en una capital de importancia media eran sólo unos 200, pero ahora puede llegar a haber 4.000 en la lista diplomática y cuatro o cinco veces más como personal subalterno de las misiones. En vista de esta evolución algunos Estados tienen tendencia a limitar el total del personal de las misiones y el número de los miembros inscritos en la lista diplomática. Incluso los países que tienen la costumbre de conceder todos los privilegios e inmunidades a todas las personas que figuran en la lista diplomática están cambiando de actitud en vista de la nueva tendencia. El Gobierno de los Estados Unidos de América dirigió recientemente una carta circular a todos los Estados que ponen en práctica dichas restricciones y el Reino Unido ha empezado a aplicar el principio de la reciprocidad. No existe, pues, una práctica uniforme en esta materia, y si la Comisión quiere hacer obra de codificación, no puede ignorar que coexiste la nueva tendencia con la antigua.

91. El Sr. MATINE-DAFTARY está preocupado por el abuso de los privilegios e inmunidades que comete el personal administrativo y de servicio de las misiones, y duda, por lo tanto, de la conveniencia de hacer extensiva a este personal la plena inmunidad. Cree que sería mejor que el jefe de la misión, teniendo en cuenta las necesidades de la misión, decidiera a qué miembros del personal se ha de conceder la inmunidad. Presentará una enmienda en este sentido.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

408a. SESION

Viernes 31 de mayo de 1957, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK

Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/91 y A/CN.4/98) (*continuación*)

[Tema 3 del programa]

EXAMEN DEL PROYECTO DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN MATERIA DE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (A/CN.4/91) (*continuación*)

ARTÍCULO 20 (*continuación*)[1]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del nuevo texto del párrafo 2 presentado por el Relator Especial, que se refiere a la situación de los agentes diplomáticos súbditos del Estado en que están acreditados (405a. sesión, párrafo 16). El texto propuesto dice así:

"El agente diplomático súbdito del Estado en que esté acreditada la misión gozará de la inmunidad de jurisdicción para los actos oficiales realizados en el desempeño legítimo de sus funciones. Gozará también de los demás privilegios e inmunidades que le sean reconocidos por el Estado en que está acreditada la misión.

2. Señala que el Sr. Tunkin había propuesto (405a. sesión, párrafo 17) que se añadieran las siguientes palabras a la primera frase de dicho texto:

"A menos que disponga otra cosa el Estado en que está acreditada la misión en el momento en que lo reconoce como agente diplomático del Estado acreditante."

3. El Sr. PAL, refiriéndose a la enmienda del Sr. Tunkin, dice que, según el texto aprobado por el Comité de Redacción para el artículo 4, sólo se exige el consentimiento expreso del Estado en que está acreditada la misión para los súbditos de dicho Estado que son designados como personal diplomático, pero no para los que se nombran para formar parte del personal administrativo y de servicio.

4. El Sr. TUNKIN señala que si, al examinar el artículo 24, la Comisión decide que los privilegios e inmunidades mencionados en el proyecto han de quedar limitados al personal diplomático, no habrá contradicción entre su enmienda y el texto aprobado por el Comité de Redacción para el artículo 4. Pero si decide que han de gozar también de privilegios e inmunidades todos los miembros de la misión, incluído el personal administrativo y de servicio, reconoce que habrá una falta de ilación, pero se trata de una cuestión que puede solucionar, a su juicio, el Comité de Redacción.

5. El Sr. YOKOTA dice que lo único que tiene que oponer a la enmienda del Sr. Tunkin es que deja la decisión completamente en manos del Estado en que está acreditada la misión. Personalmente preferiría la enmienda que presentó el Sr. Spiropoulos cuando la Comisión discutió el párrafo 2 del artículo 20 por primera vez, o sea, que se añadan las palabras "Salvo disposición contraria tomada de común acuerdo entre el Es-

[1] Reanudación del debate de la 405a. sesión.

tado acreditante y el Estado en que está acreditada la misión" (403a. sesión, párrafo 70).

6. Sir Gerald FITZMAURICE no puede aceptar la enmienda del Sr. Tunkin porque considera que un Estado que ha consentido en que uno de sus súbditos sea nombrado agente diplomático de otro Estado le ha de conceder, por lo menos, la inmunidad de jurisdicción para los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

7. Piensa que quizá la palabra "legítimo", que figura en el nuevo texto del Relator Especial, constituye una petición de principio, ya que la inmunidad se necesita precisamente para los actos oficiales realizados en el desempeño de las funciones diplomáticas, de cuya legitimidad se trata. Propone que se suprima la palabra "legítimo" y que el Comité de Redacción estudie si se podría sustituir poniendo la palabra "normal" después de la palabra "desempeño".

8. El Sr. AGO está de acuerdo en que se ha de suprimir la palabra "legítimo".

9. Respecto de la enmienda propuesta por el Sr. Tunkin, el orador hace recordar que los actos oficiales realizados por un agente diplomático constituyen actos del Estado, y que la nacionalidad del agente no puede alterar este principio. Por consiguiente, estima que si el Estado en que está acreditada la misión consiente en que uno de sus súbditos sea nombrado agente diplomático del Estado acreditante, pero se niega al mismo tiempo a reconocer su inmunidad de jurisdicción para los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones, lo que hace, en realidad, es retirar su consentimiento para que actúe como agente diplomático del Estado acreditante, y prohibir el cumplimiento de sus funciones, ya que es inadmisible que el Estado en que está acreditada la misión tenga el poder de someter a su jurisdicción los actos soberanos del Estado acreditante.

10. El Sr. SPIROPOULOS estima que la Comisión exagera la importancia de esta cuestión, ya que, en la práctica, lo decisivo será el grado de buena voluntad de que den pruebas los Estados interesados. Como ya se ha indicado, el caso de que el jefe de una misión sea súbdito del Estado en que está acreditado es extremadamente raro. En la práctica, el problema se plantea casi exclusivamente con los empleados de oficina, los mensajeros y otros cargos análogos, cuya naturaleza y funciones consistirán raramente en actos que requieran la inmunidad de jurisdicción del Estado en que está acreditada la misión. Aunque prefiere su propia enmienda, que le parece más elegante desde el punto de vista jurídico, no tiene inconveniente en que se apruebe la del Sr. Tunkin, con la cual un Estado acreditante que no acepte que un miembro del personal de su misión esté sometido a la jurisdicción del Estado en que está acreditada podrá siempre nombrar a otra persona.

11. El Sr. TUNKIN está dispuesto a retirar su enmienda en favor de la que ha propuesto el Sr. Spiropoulos.

12. El Sr. VERDROSS aprueba el nuevo texto propuesto por el Relator Especial para el párrafo 2 ya que, por los motivos expuestos por el Sr. Ago, estima indispensable que todos los agentes diplomáticos gocen de un mínimo de inmunidades. De no ser así, un agente diplomático súbdito del Estado en que está acreditada la misión podría ser detenido teniendo en su poder documentos diplomáticos confidenciales pertenecientes al Estado acreditante que pudieran servir de base para un litigio, lo que es, sin duda, totalmente inadmisible.

13. El Sr. SPIROPOULOS estima que, en la práctica, la cuestión a que se ha referido el Sr. Verdross carece de importancia, ya que los agentes diplomáticos no se pasean habitualmente por la calle con documentos secretos y que, como ya ha dicho, la gran mayoría de las personas de que se trata tienen muy poco acceso a los documentos secretos.

14. Aunque también podría haber aceptado el nuevo texto propuesto por el Relator Especial, estima que a veces es necesario buscar una fórmula de transacción como la que ha propuesto. El Sr. Tunkin la ha aceptado, y el orador espera que los miembros de la Comisión cuya opinión es opuesta a la del Sr. Tunkin mostrarán un espíritu análogo de armonía. No se opondrá a que el Comité de Redacción añada al nuevo texto propuesto por el Relator Especial y enmendado por el orador, las palabras "en el momento de dar su consentimiento para que sea nombrado agente diplomático del Estado acreditante".

15. El Sr. EL-ERIAN lamenta no poder aceptar el nuevo texto propuesto por el Relator Especial, ya que en él no se tienen en cuenta todos los puntos de vista expuestos durante el debate de la 403a. sesión, sino sólo uno, el de que el agente diplomático ha de gozar de un mínimo de garantías en todos los casos. Ante todo, el nuevo texto no recoge, en su conjunto, la opinión del orador y del Sr. François, de que el principio de que un Estado tiene jurisdicción sobre sus súbditos ha de ser respetado.

16. Tampoco puede aceptar la enmienda propuesta por el Sr. Spiropoulos, en la que se dice que el agente diplomático, súbdito del Estado en que está acreditado, gozará de inmunidad de jurisdicción para los actos oficiales, a menos que el Estado acreditante consienta en que no goce de ella. En cambio, según la enmienda del Sr. Tunkin, corresponde al Estado en que está acreditada la persona decidir de qué inmunidades ha de gozar; si el Estado acreditante estima inaceptables las condiciones impuestas por el Estado en que está acreditada la misión, siempre le quedará el recurso de designar a otra persona.

17. Si el Sr. Tunkin retira su enmienda, el orador se verá obligado a mantener su primera enmienda (403a. sesión, párrafo 9), pero teniendo en cuenta las discusiones que han tenido lugar desde que la presentó y, en particular, la opinión general de que ha de insertarse un artículo separado para reglamentar toda la cuestión de las inmunidades y privilegios de que han de gozar los agentes diplomáticos súbditos del Estado en que está acreditada la misión, la modificará en la forma siguiente:

> "El agente diplomático súbdito del Estado en que está acreditado no gozará de privilegios e inmunidades en el territorio de dicho Estado, salvo los que ese Estado le conceda de un modo expreso en el momento en que consienta en su nombramiento."

18. El Sr. AGO indica que la única inmunidad en que se puede plantear la cuestión de los actos oficiales es la inmunidad de jurisdicción; todas las demás inmunidades se refieren a los actos personales del agente diplomático. Piensa, como el Sr. Spiropoulos, que es muy raro que un miembro de una misión diplomática, súbdito del Estado en que está acreditada, invoque la inmunidad de jurisdicción para actos oficiales. Pero la Comi-

sión formula principios, y es un principio muy peligroso y completamente inaceptable afirmar que ciertos actos, que son sin duda alguna actos del Estado acreditante, estén sometidos a la jurisdicción del Estado en que está acreditada la misión. Por este motivo, no puede aceptar la enmienda del Sr. Spiropoulos, que admite expresamente la posibilidad de que no se tenga inmunidad de jurisdicción para actos oficiales realizados en nombre del Estado acreditante.

19. No puede apoyar tampoco la enmienda del Sr. El-Erian, y no está seguro de que en la práctica, aún siendo más extremada, no resultara menos peligrosa, ya que si se fuera a darle una interpretación sensata, se podría interpretar sólo en el sentido de que los actos oficiales de los agentes diplomáticos quedarían excluídos.

20. Faris Bey EL-KHOURI estima que la Comisión se ha de dar buena cuenta del número de personas interesadas en este punto. Aunque cada misión sólo contrate localmente a uno o dos empleados de oficina, choferes, intérpretes o mensajeros, habrá centenares de estos empleados en cada Estado. Si el Estado en que está acreditada la misión es completamente dueño de conceder a cada uno de ellos las inmunidades que le parezca, esto conducirá a la anarquía, a la discriminación y a mucha confusión y disensiones; lo mismo ocurrirá si cada caso ha de ser solucionado por un acuerdo entre el Estado en que está acreditada la misión y el Estado acreditante. En vista de ello, no puede votar a favor del nuevo texto del párrafo 2 propuesto por el Relator Especial. Entiende que la Comisión se ha de esforzar en encontrar una regla que pueda ser aplicada por igual en todos los casos; si no lo puede lograr, se verá probablemente obligada a dejar esta cuestión a la discreción del Estado en que está acreditada la misión, pero entonces se habrá de conseguir, por lo menos, que los Estados en que están acreditadas misiones concedan los mismos privilegios e inmunidades a todos sus súbditos empleados en las misiones diplomáticas extranjeras.

21. El Sr. PAL estima que, en el fondo, no hay diferencia alguna entre las propuestas del Sr. Spiropoulos y del Sr. Tunkin, ya que, en definitiva, la decisión queda en manos del Estado en que está acreditada la misión, cuyo consentimiento es necesario para que uno de sus súbditos pueda ser designado agente diplomático extranjero. Pero, después de haber reflexionado sobre ello, prefiere el nuevo texto del Relator Especial con las enmiendas propuestas por Sir Gerald Fitzmaurice.

22. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que su nuevo texto tenía principalmente por objeto afirmar que todos los agentes diplomáticos han de gozar de un mínimo de inmunidades, independientemente de que sean o no súbditos del Estado en que está acreditada la misión. Las enmiendas presentadas por el Sr. Tunkin y el Sr. Spiropoulos, así como el texto propuesto por el Sr. El-Erian, no admiten ese mínimo. Por ello, sigue prefiriendo el texto que ha propuesto. Por "legítimo" ha querido dar a entender que hay ciertas actividades, como el espionaje, que no se pueden llamar privadas, pero en las que no es posible invocar la inmunidad de jurisdicción.

23. El Sr. TUNKIN considera que, en la práctica, habrá muy poca diferencia en que la Comisión adopte uno u otro texto. Sin embargo, si se aprueba el nuevo texto del Relator Especial, el Estado en que está acreditada la misión se verá obligado a pensar en las consecuencias que tendrá automáticamente su consentimiento para que uno de sus súbditos sea nombrado agente diplomático extranjero; siendo así, negará probablemente su consentimiento en un gran número de casos en que hubiera podido darlo, en ciertas condiciones aceptables también para el Estado acreditante.

24. No puede estar de acuerdo con el Sr. El-Erian en que es peligroso aceptar la enmienda del Sr. Spiropoulos. Si se aprueba, y si el Estado acreditante insiste en que un súbdito del Estado en que está acreditada la misión, que desea nombrar para su misión diplomática, goce de inmunidad de jurisdicción para los actos oficiales, y el Estado en que está acreditada la misión no quiere concedérsela, este último Estado podrá negarse a consentir en el nombramiento. De todos modos, el texto del Sr. El-Erian es más claro y reconoce el interés especial que tiene esta cuestión para el Estado en que está acreditada la misión.

25. La cuestión suscitada por Faris Bey El-Khouri podría solucionarse, en cierto modo, suprimiendo, en el texto propuesto por el Sr. El-Erian, las palabras "en el momento en que consienta en su nombramiento", ya que así los Estados podrían promulgar leyes que regularan de una manera uniforme los privilegios e inmunidades de que han de gozar sus súbditos empleados en las misiones diplomáticas extranjeras. En muchos Estados esas leyes existen ya, por lo menos para la servidumbre.

26. El Sr. EL-ERIAN, contestando a las observaciones de Faris Bey El-Khouri, dice que por "agente diplomático" entiende solamente el jefe de la misión o un funcionario diplomático propiamente dicho. En su opinión, los sirvientes han de quedar excluídos de todos los privilegios e inmunidades enunciados en el artículo 24.

27. El PRESIDENTE indica que someterá primero a votación la enmienda del Sr. El-Erian (párrafo 17 *supra*), por ser la que más se aparta del texto original.

Por 8 votos contra 5, y 8 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

28. El Sr. BARTOS, explicando su voto, insiste en que se opone en principio a que los Estados extranjeros acrediten en su país a nacionales del mismo, pero dice que como la Comisión, apartándose de su opinión, aprobó esa posibilidad, deben reconocerse a esos diplomáticos los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones. Además, hay países que han pretendido imponer su propia nacionalidad sobre diplomáticos extranjeros en virtud de llamadas razones históricas. Por ejemplo, si el texto del Sr. El-Erian hubiera sido aprobado, las leyes sobre nacionalidad de algunos países, como Turquía, Hungría y Bulgaria, habrían dado lugar a graves anomalías; se ha visto obligado a votar en contra debido a que dichos países consideran como nacionales suyos a personas de doble nacionalidad nacidas, ellas mismas o sus padres, en territorio que estuvo antiguamente bajo su jurisdicción.

29. El PRESIDENTE pone a votación la enmienda presentada por el Sr. Spiropoulos, que consiste en que se añadan las palabras "salvo disposición contraria tomada de común acuerdo entre el Estado acreditante y el Estado en que está acreditada la misión". Estas palabras habrían de insertarse al comienzo del nuevo texto del Relator Especial.

Por 7 votos contra 7, y 7 abstenciones, queda rechazada la enmienda.

30. Contestando a una pregunta del Presidente, Sir Gerald FITZMAURICE dice que le parece muy bien que el Comité de Redacción siga examinando su enmienda (párrafo 7 *supra*) al nuevo texto del Relator Especial, teniendo en cuenta las explicaciones dadas por éste.

31. El Sr. MATINE-DAFTARY dice que, antes de que el Presidente someta a votación el nuevo texto del Relator Especial, quiere saber si se va a formar con él un nuevo artículo, como han propuesto algunos miembros de la Comisión, que trate de las inmunidades y privilegios del personal local de las misiones.

32. El PRESIDENTE contesta que no es ése su objetivo. El texto tratará solamente de la inmunidad de jurisdicción de que disfruta el jefe de una misión o un funcionario diplomático que sean súbditos del Estado en que están acreditados.

33. En esta inteligencia pone a votación el nuevo texto del Relator Especial para el párrafo 2 del artículo 20 (párrafo 1 anterior).

Por 12 votos contra 2, y 7 abstenciones, queda aprobado el texto, a reserva de que el Comité de Redacción siga examinando la enmienda propuesta por Sir Gerald Fitzmaurice.

34. El Sr. SPIROPOULOS, explicando su voto a favor del texto aprobado, indica que a su juicio no tiene importancia práctica que su enmienda haya sido rechazada. La propuso sólo como un compromiso. Prefiere el texto que se ha aprobado.

35. El Sr. EL-ERIAN ha votado contra el texto que se acaba de aprobar, por las razones que ya ha explicado en sus anteriores intervenciones (403a. sesión, párrafos 9-15, y párrafos 15-17 y 26 *supra*).

36. El Sr. BARTOS ha votado a favor del texto a pesar de que, a su juicio, los agentes diplomáticos no han de ser designados entre los súbditos del Estado en que están acreditados. Si a pesar de todo se les nombra, y el Estado de residencia los acepta, cree que han de disfrutar también de inmunidad de jurisdicción para los actos oficiales.

37. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del nuevo párrafo propuesto por el Sr. François (404a. sesión, párrafo 29) para el artículo 20.

38. Recuerda que el Sr. François ha aceptado la propuesta del Sr. Tunkin de que se añadan al final de la primera frase las palabras "de conformidad con la legislación de dicho Estado" (*Ibid.*, párrafo 59).

39. El Sr. GARCIA AMADOR pregunta si las palabras "es justiciable" significan que el Estado acreditante está obligado, si llega el caso, a emplazar a sus agentes diplomáticos ante los tribunales competentes.

40. El PRESIDENTE contesta que, a su juicio, el texto del Sr. François se limita a expresar el principio universalmente aceptado de que un agente diplomático permanece sometido a la jurisdicción del Estado acreditante y puede ser demandado ante los tribunales de ese Estado, a reserva de que que la legislación de éste determine el tribunal competente. Además, el texto tiene por objeto garantizar la existencia, en el Estado acreditante, de un tribunal competente en la hipótesis de que la legislación respectiva no lo determine.

41. El Sr. SPIROPOULOS cree que la enmienda del Sr. Tunkin quita a la primera frase del texto del Sr. François toda su significación práctica. La única importancia de dicho texto estriba ahora en su segunda frase, pero la relación entre ésta y la primera es, por lo menos, confusa.

42. El Sr. FRANÇOIS también estima que lo esencial de su propuesta estriba en la segunda frase. Pero la primera conserva alguna importancia, ya que un Estado puede sostener que, haga lo que haga el agente diplomático en el Estado en que está acreditado, no se le puede obligar a comparecer ante sus tribunales; es esta actitud lo que, a su juicio, es indispensable combatir.

43. El Sr. SPIROPOULOS hace observar que, si la legislación del Estado acreditante no dispone que el agente diplomático puede ser obligado a comparecer ante sus tribunales, la aprobación del texto del Sr. François, con la enmienda del Sr. Tunkin, no cambiará en nada la situación.

44. El Sr. PAL recuerda que, basándose en una enmienda del Sr. Yokota, Sir Gerald Fitzmaurice propuso (404a. sesión, párrafo 80) modificar el párrafo del Sr. François de esta manera:

> "La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado en que está acreditado no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante, a la que sigue sometido con arreglo al derecho de dicho Estado."

45. El Sr. FRANÇOIS está dispuesto a aceptar este texto en lugar de la primera frase del texto propuesto por él.

46. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, hace observar que el texto de Sir Gerald Fitzmaurice no resuelve en realidad la cuestión que preocupa al Sr. François mejor que la enmienda del Sr. Tunkin, ya que no impone al Estado acreditante la obligación de designar un tribunal cuando su legislación no lo designa.

47. Después de una nueva discusión, el Sr. TUNKIN recuerda que ha pedido (404a. sesión, párrafo 77) que se voten por separado las dos frases del texto del Sr. François.

48. El PRESIDENTE somete a votación el texto de Sir Gerald Fitzmaurice (párrafo 44 *supra*) que ha sido aceptado por el Sr. François en sustitución de la primera frase del nuevo párrafo propuesto por él.

Por 17 votos contra ninguno, y 3 abstenciones, queda aprobado el texto en sustitución de la primera frase.

Por 10 votos contra 1, y 10 abstenciones, queda aprobada la segunda frase del texto del Sr. François.

49. El Sr. BARTOS manifiesta haber votado a favor de la segunda frase porque piensa que será de alguna utilidad práctica, aunque no resuelve por completo la cuestión del derecho aplicable.

50. El Sr. AMADO se ha abstenido cada vez porque es una norma aceptada que los agentes diplomáticos conserven su anterior domicilio. Si la Comisión ha querido reiterar esta norma, ha debido hacerlo en términos más explícitos que los de la primera frase. Está de acuerdo con la frase segunda, pero no ha votado a favor de ella porque va ligada a la primera.

51. El Sr. MATINE-DAFTARY ha votado a favor de las dos frases, aunque no son enteramente satisfactorias, porque se podrán siempre modificar, o por el Comité de Redacción o teniendo en cuenta las observaciones de los Gobiernos.

52. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, indica que ha votado a favor de las dos frases de la propuesta del Sr. François, enmendada por Sir Gerald Fitzmaurice, aunque está convencido de que, en el caso previsto en la segunda frase, únicamente el Estado interesado puede decidir cuál es el tribunal competente. De todos modos, como la Comisión está preparando un proyecto de convención, parece conveniente incluir una cláusula de esta naturaleza con respecto a los Estados cuya legislación no prevé un tribunal competente para los agentes diplomáticos que ejercen sus funciones en el extranjero.

ARTÍCULO 24 (*continuación*)[2]

53. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del artículo 24 párrafo por párrafo y recuerda la propuesta del Sr. François de utilizar un nuevo texto en sustitución del artículo (407a. sesión, párrafo 86).

54. El orador hace notar que el Sr. Matine-Daftary ha presentado una enmienda al texto del Sr. François en el sentido de que se supriman las palabras "siempre que no se trate de súbditos del Estado en que está acreditada la misión", ya que este caso está ya regulado por la decisión que tomó la Comisión sobre el artículo 20; en su lugar, el Sr. Matine-Daftary propone que se inserte: "dentro de los límites y en la medida que estime y pida el jefe de la misión bajo su responsabilidad."

55. Pregunta qué entiende el Relator Especial por el término "personal de servicio" en su texto y si acepta la modificación del Sr. François.

56. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que este término designa a las personas conocidas con el nombre de empleados de embajada, tales como mensajeros y choferes, y personal auxiliar.

57. Acepta la enmienda del Sr. François.

58. El Sr. FRANÇOIS dice que ha insertado la frase "siempre que no se trate de súbditos del Estado en que está acreditada la misión" para prever el caso de miembros del personal que tengan una doble nacionalidad, la del Estado acreditante y la del Estado en que están acreditados. El Comité de Redacción decidirá si se conserva la frase.

59. El Sr. MATINE-DAFTARY hace observar que la decisión de la Comisión sobre el artículo 20 se refiere solamente a los súbditos del Estado en que está acreditada la misión.

60. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, estima que el párrafo 1, al reconocer la plenitud de los privilegios e inmunidades diplomáticos a todas las categorías del personal, va mucho más lejos que la legislación de la mayoría de los países, sobre todo en lo relativo a inmunidades fiscales y aduaneras.

61. El Sr. TUNKIN cree que la Comisión estará de acuerdo en que, de conformidad con el derecho internacional general, sólo el personal estrictamente diplomático goza hoy día de la totalidad de las inmunidades enumeradas en el proyecto. El personal administrativo, el personal técnico y el de servicio disfruta ciertamente de algunos privilegios e inmunidades, pero probablemente sólo sobre una base de cortesía o como resultado de un acuerdo entre dos Estados. Por lo tanto, lo mismo el texto del Relator Especial que la enmienda del Sr. François van más allá que las normas aceptadas y constituyen propuestas *de lege ferenda*. No se opone en principio a que se extienda el beneficio de los privilegios e inmunidades a otras categorías que no sean la de funcionarios diplomáticos, pero teme que la Comisión vaya demasiado lejos, poniendo en un mismo nivel a todo el personal de las misiones extranjeras. Una nueva norma de esta índole llevaría consigo profundas modificaciones en la legislación de ciertos países.

62. La situación, tal como él la ve, es que el derecho internacional obliga probablemente a los Estados a conceder todos los privilegios e inmunidades diplomáticos al personal diplomático propiamente dicho, y les permite conceder dichos privilegios al personal administrativo y de servicio sobre una base de reciprocidad. Por ejemplo, en la Unión Soviética, con arreglo a una ley del 27 de marzo de 1956, se autoriza al Gobierno a que conceda la inmunidad diplomática a todos los empleados de misiones diplomáticas extranjeras con un riguroso carácter de reciprocidad en cada caso.

63. Por todo ello, es partidario de establecer en ese párrafo una distinción entre el personal diplomático y el resto del personal, en cuanto a la obligación de conceder privilegios e inmunidades, así como a su alcance. En cuanto al personal administrativo, técnico y de servicio, se puede mencionar el principio de la reciprocidad.

64. Quizá sea preferible conservar, por el momento, las palabras "siempre que no se trate de súbditos del Estado en que está acreditada la misión". El Comité de Redacción decidirá luego si la cuestión está ya resuelta por otro texto aprobado por la Comisión.

65. Sir Gerald FITZMAURICE comprende perfectamente que el aumento de los efectivos de las misiones haya obligado a algunos países a estudiar la posibilidad de limitar el número de personas que tienen derecho a los privilegios e inmunidades, pero se opone a que se establezca una distinción entre el personal diplomático y el personal administrativo por la dificultad de trazar entre ambos una línea divisoria precisa. En el siglo pasado, cuando los secretarios de tercera y los agregados que no percibían remuneración copiaban los despachos a mano, bastaba con que los funcionarios diplomáticos disfrutasen de privilegios e inmunidades. En cambio, en la actualidad, el taquígrafo del embajador puede conocer más secretos de Estado que algunos de los miembros del personal diplomático, y lo mismo sucede con los encargados del archivo. Los miembros del personal administrativo que frecuentemente han de tratar asuntos muy confidenciales están tan necesitados de protección contra posibles presiones del Estado en que están acreditados como personal diplomático, y no ve por qué razón la Comisión no los va a incluir entre los que tienen derecho, si no a todos los privilegios diplomáticos, cuando menos a una inmunidad total.

66. Las observaciones que hizo el Sr. Verdross sobre el personal de las misiones de los países pequeños (407a. sesión, párrafo 87) son un argumento más en favor de no hacer distinción alguna.

67. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, lamenta no haber podido indicar, al principio de la discusión del artículo, las consideraciones en que se inspira su proyecto. En materia de relaciones diplomáticas no hay una cuestión que los Estados traten de manera tan dife-

[2] Reanudación del debate de la 407a. sesión.

rente. No es posible hablar de un derecho aceptado. Muchos países sólo conceden privilegios e inmunidades diplomáticos al personal diplomático, otros los conceden a todo el personal de la misión. Las diferencias son, en gran parte, consecuencia del distinto modo de enfocar la cuestión. O se considera cada categoría separadamente, o se considera a la misión como un todo orgánico, una especie de equipo. Personalmente, prefiere está última manera de ver, que parece ser la adoptada por Sir Gerald Fitzmaurice. La Comisión puede especificar un mínimo determinado de privilegios e inmunidades y dejar el resto a los acuerdos entre los gobiernos. Sin embargo, sería preferible conceder las mayores inmunidades posibles.

68. El Sr. YOKOTA es partidario de distinguir entre el personal diplomático y el resto del personal de las misiones, pues los privilegios e inmunidades de este último no están tan bien establecidas. Es cierto que se conceden generalmente en la práctica, pero en parte como una cuestión de cortesía y a veces sobre una base de reciprocidad. Hace observar que el proyecto de la Harvard Law School, en su artículo 23, considera la cuestión sobre una base estrictamente funcional, al decir que el Estado en que está acreditada la misión "no podrá ejercer su jurisdicción sobre un miembro del pernal administrativo o del personal de servicio de una misión, más que dentro de unos límites y en una forma que no dificulten indebidamente el desarrollo de las funciones de la misión".[3]

69. Propone que la Comisión reconozca el derecho de los miembros del personal diplomático de las misiones a todos los privilegios e inmunidades, redactando el párrafo de la siguiente manera:

"El personal diplomático de la misión gozará de los privilegios e inmunidades diplomáticos mencionados en los artículos precedentes, con tal de que no sean súbditos del Estado en que está acreditada la misión."

y añadiendo, después de este párrafo 1, el nuevo párrafo siguiente:

"El personal administrativo y el personal de servicio de la misión gozarán, salvo acuerdo especial, de los mismos privilegios e inmunidades que el personal diplomático de la misión."

70. El Sr. SPIROPOULOS es partidario de extender los privilegios e inmunidades diplomáticos a las categorías inferiores del personal, fundándose en las mismas razones que Sir Gerald Fitzmaurice y el Relator Especial, es decir, en que la misión ha de ser considerada como una entidad, a cuyo buen funcionamiento contribuye cada uno de sus miembros, incluídos los choferes y los cocineros. No deja de tener en cuenta las dificultades ocasionadas por la amplitud numérica del personal subalterno de algunas misiones, así como por el hecho de que las infracciones son mucho más frecuentes entre este personal que entre los diplomáticos, pero a pesar de todo estima que esta solución es preferible. Sin embargo, ésta no es más que su impresión personal y no pretende que refleje la situación actual del derecho internacional.

71. El Sr. AMADO no ve por qué razón los cocineros han de disfrutar de los mismos privilegios e inmunidades que los secretarios de primera. A su juicio, es imposible discutir el párrafo 1 sin tener en cuenta el párrafo 5, que dispone que los nombres de todas las personas con derecho a disfrutar de inmunidades y privilegios diplomáticos han de figurar en la lista diplomática.

72. El Sr. KHOMAN dice que, aunque es partidario de extender los privilegios e inmunidades diplomáticos al personal administrativo y al personal de servicio, reconoce que ésta no parece ser la práctica seguida por todos los Estados. Por ello, quizá sea preferible establecer una distinción, según lo propuesto por el Sr. Yokota, afirmando taxativamente que el personal diplomático tiene derecho a todos los privilegios e inmunidades y que el personal administrativo y el de servicio también disfruta de los mismos privilegios e inmunidades, a menos que se acuerde otra cosa. Esta solución respondería, a su juicio, a los diferentes criterios expuestos.

73. El Sr. MATINE-DAFTARY piensa, con Sir Gerald Fitzmaurice, que no es conveniente establecer ninguna distinción. En la mayoría de las misiones hay personas que ejecutan trabajos de carácter diplomático, pero que, con frecuencia debido a los reglamentos, no pueden ser clasificadas como agentes del servicio diplomático. En su opinión, el proyecto de Harvard considera el problema desde un punto de vista demasiado teórico olvidándose de la dificultad que hay en la práctica de establecer una distinción tajante.

74. No obstante, dados los efectivos desmesurados de las misiones y las funciones relativamente insignificantes desempeñadas por algunos de sus miembros, estima que es necesario fijar un tope. Por esto ha propuesto en su enmienda que se deje a la discreción del jefe de la misión la designación de las personas que han de disfrutar de los beneficios de los privilegios e inmunidades.

75. El Sr. PAL no cree que sea necesario ningún tope. Como la Comisión ya ha aprobado una decisión sobre la conveniencia de limitar el número de personas que componen las misiones, puede, en adelante, partir de la hipótesis de que los efectivos no serán excesivos.

76. El PRESIDENTE propone que la Comisión trate de encontrar una fórmula aceptable para la gran mayoría de los Estados.

77. Señala que el Sr. Tunkin ha presentado la siguiente enmienda para reemplazar el párrafo 1:

"El personal administrativo y el personal de servilos privilegios e inmunidades diplomáticos mencionados en los artículos precedentes, con tal de que no se trate de súbditos del Estado en que está acreditada la misión.

"El personal administrativo y el personal de servicios gozará también de estos privilegios e inmunidades con carácter de reciprocidad, con tal de que no se trate de súbditos del Estado en que está acreditada la misión."

78. El Sr. BARTOS hace observar que la práctica seguida en esta materia varía tanto que es imposible formular una regla de derecho positivo uniforme. Todo lo que la Comisión puede hacer es analizar las diferentes prácticas e indicar la que le parezca más apropiada.

79. No cree que el criterio de la "unidad de función" o de la "entidad", patrocinado por el Relator Especial

[3] Harvard Law School, *Research in International Law, I, Diplomatic Privileges and Immunities* (Cambridge, Mass., 1932), pág. 23.

y por el Sr. Spiropoulos, sea absolutamente válido. Indudablemente, las funciones desempeñadas por ciertos miembros del personal administrativo y del personal técnico, encargados del archivo u operadores de radio, por ejemplo, están tan íntimamente relacionadas con la labor diplomática de la misión que justifican se les conceda la inmunidad. El problema es dónde hay que detenerse. Es francamente ridículo que las mujeres de la limpieza invoquen la inmunidad diplomática en una disputa con unos vendedores ambulantes — incidente nada raro. De hecho, el personal que compone las misiones es tan numeroso en la actualidad, que conceder inmunidad diplomática a todas sus categorías sería netamente perjudicial para el orden público. Por ejemplo, el caso de los chóferes "diplomáticos" que exceden el límite de velocidad por orden superior está lejos de ser claro, y muchos Estados se han visto obligados a someterlos a sus tribunales civiles. Además, las operaciones en el "mercado negro", relativamente poco frecuentes entre los diplomáticos, lo son entre el personal auxiliar. En muchos casos, el Estado en que está acreditada la misión no tiene otro remedio que apelar a la medida extrema de declarar al culpable *persona non grata.*

80. Por muy loable que sea el intento del Sr. Matine-Daftary de resolver la cuestión, se le puede objetar que los jefes de misión caerían en la tentación de reclamar privilegios e inmunidades diplomáticos para todo el personal, porque es mucho más cómodo.

81. Personalmente, se cree que el deseo del Sr. Matine-Daftary de garantizar la protección de las misiones contra toda interferencia del Estado en que está acreditada la misión choca con la cruda realidad de las cosas. A su juicio, todas las categorías de personal cuyas tareas estén relacionadas con el desempeño de las funciones de la misión han de gozar de privilegios e inmunidades diplomáticos. El resto del personal solamente tendrá derecho a la "inmunidad funcional"; todos los demás privilegios e inmunidades le serán concedidos por acuerdo bilateral. A este respecto no cree que la enmienda del Sr. Tunkin sea completamente acertada. Si un Estado concede todos los privilegios e inmunidades a todo el personal, el principio de la reciprocidad no obliga al otro Estado a hacer lo mismo.

82. Aunque no puede, por el momento, proponer otra solución, ha de decir que, en su forma actual, encuentra inaceptables los dos textos presentados a la Comisión.

83. El Sr. TUNKIN está de acuerdo con el Presidente. La Comisión ha de tener en cuenta lo que los Estados pueden aceptar. Su propia enmienda va más allá que las normas de derecho internacional existentes, pero tiene como contrapeso el principio de la reciprocidad. No está de acuerdo con el Sr. Bartos en que este principio signifique que un Estado está obligado a conceder todo lo que el otro Estado haya concedido. El reciente acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino Unido de una parte, y la Unión Soviética por otra, relativo a la concesión de privilegios e inmunidades al personal administrativo y de servicio de las misiones, demuestra que el principio de reciprocidad funciona bien en la práctica.

84. El PRESIDENTE hace observar que la cuestión parece madura para que se pueda tomar una decisión y quizá pueda resolverse en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

409a. SESION

Lunes 3 de junio de 1957, a las 15 horas

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK

Relaciones e inmunidades diplomáticas (A/CN.4/91 y A/CN.4/98) (*continuación*)

[Tema 3 del programa]

EXAMEN DEL PROYECTO DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN MATERIA DE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMÁTICAS (A/CN.4/91) (*continuación*)

ARTÍCULO 24 (*continuación*)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen del nuevo texto del párrafo 1 del artículo 24, presentado por el Sr. François y aceptado por el Relator Especial.

2. Señala que el Sr. Yokota (408a. sesión, párrafo 68) y el Sr. Tunkin (*Ibid.*, párrafo 77) han presentado enmiendas a ese texto y que el Sr. Bartos presentará una en breve.

3. Al parecer, hay unanimidad en la Comisión acerca del principio enunciado en el primer párrafo de las enmiendas del Sr. Yokota y del Sr. Tunkin.

4. El Sr. BARTOS aceptará el primer párrafo siempre que comprenda todos los colaboradores diplomáticos del jefe de la misión que tengan a su cargo funciones generales o especiales.

5. El Sr. PAL hace observar que, habiéndose ya aprobado un artículo que trata de los súbditos del Estado en que está acreditada la misión, quizá sería más apropiado decir "con arreglo a las disposiciones del artículo 20" que repetir en ambos "con tal de que no se trate de súbditos del Estado en que está acreditada la misión".

6. El Sr. TUNKIN está de acuerdo con el Sr. Pal. Esta cuestión podría remitirse al Comité de Redacción.

Por unanimidad, queda aprobado el texto del primer párrafo de las enmiendas del Sr. Yokota y el del Sr. Tunkin.

7. El Sr. YOKOTA dice que el segundo párrafo de la enmienda del Sr. Tunkin es en realidad muy poco diferente del que él ha propuesto. Pero la referencia al principio de reciprocidad resulta algo ambigua. Puede significar que si un Estado concede ciertos privilegios e inmunidades, el otro Estado haría lo mismo. Es decir, que si un Estado no concede determinados privilegios e inmunidades, el otro Estado tampoco los concedería. En este caso, un Estado podría decidir unilateralmente las cuestiones relativas a privilegios e inmunidades, y otros Estados se verían obligados a aceptar su decisión y no tendrían más remedio que no conceder más que lo que el primero hubiera concedido. Este principio no sólo no es conveniente, sino que es realmente peligroso, porque deja la puerta abierta a rigurosas restricciones de los privilegios e inmunidades y a posibles conflictos. Por consiguiente, estima preferible que se establezca, como en su enmienda, que el personal administrativo y el personal de servicio de la misión gozarán normalmente de los mismos privilegios e inmunidades que los agentes diplomáticos, y que si los Estados quieren limitarlos habrán de hacerlo mediante negociación y acuerdo.